

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	VÍA TERRESTRE S.A.
NIT.	811008329 - 6
REPRESENTANTE LEGAL	CAMILA RAMIREZ GONZALEZ C.C.: 1.037.623.741
EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR	PAISATOURS S.A.S
NIT.	811041306-6
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MOLINA JURADO C.C.: 1039473997
CONTRATO A EJECUTAR	FUNDACION COLOMBO CANADIENSE
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	ESCOLAR

CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1. LA EMPRESA CONTRATANTE** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con COLEGIO COLOMBO CANADIENSE entidad que se denominara EL CLIENTE.
- 2. EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
- 3.** Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
- 4.** En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 3 meses Teniendo como fecha de inicio el día 20 del mes 01 del año 2025 este convenio no es renovable.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa que suministra el vehículo la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA CONTRATANTE cancelará a la EMPRESA TRANSPORTADORA o a la persona designada el valor estipulado en la cláusula anterior, en las instalaciones de la empresa, directamente a la persona encargada de la tesorería, quien entregará la factura correspondiente de la prestación del servicio

QUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa o propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

SEXTA: TERMINACIÓN. Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes: 1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. - 2. Por el no pago oportuno del precio del contrato. - 3. Por la mala prestación del servicio o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Garantizar que los pasajeros que se movilizan en las diferentes rutas, estén debidamente datados, capacitados y entrenados para utilizar adecuadamente todos los elementos de protección requeridos incluyendo aquellos necesarios para la prevención y contención del Covid 19 y verificar que van a tener un metro de distanciamiento dentro del mismo y que aceptan y cumplen el protocolo de bioseguridad del transportador.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:

1. Poner a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACA	TNF634
CLASE	MICROBUS
MARCA	DAIHATSU
TARJETA DE OPERACIÓN N°	405561
VIGENCIA DE TARJETA DE OPERACIÓN	19-12-2025
MODELO	2008
CAPACIDAD	23
N° INTERNO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO	JUAN DIEGO SUAREZ GIL
CEDULA DE CIUDADANIA	71396661
NOMBRE DEL CONDUCTOR	DIEGO ALEXANDER ECHEVERRI OSSA
CEDULA DE CIUDADANIA	1026134000
VIGENCIA LICENCIA DE CONDUCCION	17-01-2025

Cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, esté convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos , cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula sexta

DÉCIMA QUINTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Dentro del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para EL CONTRATANTE a respetar y manejar con confidencialidad la base de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas y sentencias que regulen la materia, que sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta cláusula regula la recolección, almacenamiento, uso, administración, transferencia, transmisión y protección de aquella información que se reciba a través de los diferentes canales de recolección de información (En adelante los datos personales).

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 09 días del mes 01 del año 2025 en la ciudad de Envigado.

CAMILA RAMIREZ GONZALEZ
C.C.: 1.037.623.741
REPRESENTANTE LEGAL
VIA TERRESTRE S.A.

CLAUDIA MOLINA JURADO
C.C.: 1039473997
REPRESENTANTE LEGAL
PAISATOURS

